



RESOLUCIÓN CJR22-0137
(25 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por medio del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJHUA17-494 de 10 octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila a través de la Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJHUR22-238 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor de juzgado de circuito grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **William Alberto Paredes Mana**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por considerar que no obtuvo la calificación debida en el factor capacitación adicional respecto de la especialización y el diplomado en Código General del Proceso aportados.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución CSJHUR22-345 16 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del AcuerdoCSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Resolución CSJHUR21-283 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
--------	--------	-------------------------	---------------------	-------------	--------------	-------

1075276394	WILLIAM ALBERTO PAREDES MANÁ	369,05	155.50	90,11	15	629,66
------------	------------------------------	--------	--------	-------	----	--------

Recurridos los anteriores puntajes por parte del interesado, mediante la Resolución CSJHUR21-542 de 17 de agosto de 2021, confirmada por la Resolución CJR21-0381 de 23 de septiembre de 2021, se le modificaron así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1075276394	WILLIAM ALBERTO PAREDES MANÁ	369,05	155.50	90,11	20	634,66

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1075276394	WILLIAM ALBERTO PAREDES MANÁ	369,05	155.50	100	40,40	664,55

A través de la Resolución CSJHUR22-345 de 16 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, es el de asistencial, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Para este cargo, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **William Alberto Paredes Maná** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diploma de Especialista en Derecho de Familia	Universidad Libre	20
Total		20

Así, el diploma de especialista en derecho de familia de la Universidad Libre cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de la convocatoria, razón por la cual se le otorgan los 20 puntos correspondientes.

En relación con el diplomado en Código General del Proceso, solo fue aportado al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos y fue objeto de valoración al resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el registro de elegibles conformado para el cargo al cual concursó, y respecto del cual se le indicó que no es puntuable como quiera que ya tiene asignado el valor de 10 puntos por el diplomado en mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Universidad SURCOLOMBIANA, valor máximo permitido en la convocatoria para los diplomados, tal como le fue indicado en la Resolución CJR21-0381 de 23 de septiembre de 2021 cuando se le resolvió el recurso de apelación contra el Registro de Elegibles. Tampoco es posible tomarlo como curso adicional ya que el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del concurso y obligatoria para todos, no lo estableció así.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJHUR22-238 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado a **William Alberto Paredes Maná**, identificado con la cédula de

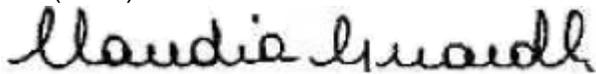
ciudadanía 1.075.276.394 de Neiva, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **William Alberto Paredes Maná**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.276.394 de Neiva, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO//DRC